

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

**CONVENIO DE EJECUCIÓN CONJUNTA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230 – “LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO”**

**CONVENIO N° 32 -2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución conjunta de las inversiones bajo el mecanismo de obras por impuestos, en adelante se denominará “**CONVENIO**”, de la Inversión denominada “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**” con Código Único de Inversiones N° 2656700, en adelante se denominará **LA INVERSIÓN**, que celebran:

- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, con RUC N° 20207553698 y domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva, Rossina Manche Mantero, identificada con DNI N° 40341002, designada por Resolución Ministerial N° 161-2024-VIVIENDA, debidamente facultada por la Resolución Ministerial N° 20-2023-VIVIENDA, en lo sucesivo se denominará **VIVIENDA**.
- **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** con RUC N° 20143623042, con domicilio legal en Av. Alameda de los Incas N° 253 del distrito de Cajamarca, Provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representado por su Alcalde, Reber Joaquín Ramírez Gamarra, identificado con DNI N° 25724539, en lo sucesivo se denominará **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 El **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** es el órgano rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que conforme a la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento; asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Locales, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

El **Programa Nacional de Saneamiento Urbano**, en adelante **PNSU**, es la Unidad Ejecutora 004: del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es un programa bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, y dentro de sus funciones del **PNSU** están el diseñar,



formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de agua y saneamiento para la población urbana, con sujeción a las políticas del sector.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización.

Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, tal como lo dispone el artículo V, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Así, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen entre otras la función específica compartida de administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.3 Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de VIVIENDA.
- 2.5 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 210-2022-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 081-2022-EF, decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
- 2.9 Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que modifica la denominación del Programa “Agua para Todos” a Programa Nacional de Saneamiento Urbano y delimita su ámbito a las áreas urbanas a nivel nacional.
- 2.10 Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, que crea el Programa Agua Para Todos.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 006-2021-VIVIENDA-DM denominada “Disposiciones para la formulación, aprobación,



suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento”.

- 2.13 Mediante Resolución Ministerial N° 20-2023-VIVIENDA, que Resuelve Delegar Funciones y Atribuciones en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.14 Mediante Resolución Ministerial N° 220-2024-VIVIENDA, que Ratifica la Delegación de Funciones y Atribuciones en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.15 Ordenanza Municipal N° 842-CMPC – “Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca”.

### CLÁUSULA TERCERA. – ANTECEDENTES

- 3.1 A través de la Ley N° 31735, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Artículo 2- B, ejecución de inversiones de las entidades del Gobierno Nacional autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento.

- 3.2 Asimismo, la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final de Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley N° 29230, establece que las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir, conjuntamente con otras entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, convenios para la ejecución de proyectos de inversión, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente.

- 3.3 De conformidad con La Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014- VIVIENDA y modificatoria, VIVIENDA es competente en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana y es el órgano rector las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene como función compartida promover y ejecutar con los gobiernos regionales y locales la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los centros poblados de manera coordinada, articulada y concurrente con otros organismo del Poder Ejecutivo.

- 3.4 El PNSU, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2012- VIVIENDA, ha establecido como líneas de intervención prioritariamente las siguientes: a) Acompañamiento técnico a Gobiernos Locales en la gestión de inversiones de infraestructura y/o equipamiento urbano; b) Fortalecimiento de capacidades a Gobiernos Locales en la gestión de



inversiones de infraestructura y/o equipamiento urbano; c) Formulación, evaluación y ejecución de programas e inversiones de infraestructura y/o equipamiento urbano; d) Fortalecimiento de capacidades y participación activa con pertinencia cultural y lingüística de la población beneficiaria durante la gestión de las inversiones de infraestructura y/o equipamiento urbano.



3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 0101-2024-VIVIENDA se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la cual establece las funciones de la Subunidad de Proyectos Especiales, dependiente de la Unidad de Proyectos, entre ellas, velar por el cumplimiento de las normas y procesos establecidos, para cada programa y proyecto, bajo la modalidad de Obras por Impuestos y/o cooperación técnica internacional, según corresponda.



3.6 Mediante Resolución Ministerial N° 20-2023-VIVIENDA, se delega al/la Director/a Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en materia de Obras por Impuestos, a suscribir conjuntamente con otras Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, convenios de inversión para la ejecución de proyectos de inversión, en el marco de sus competencias y de la normativa vigente, de conformidad a lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230.



3.7 Aunado a ello, el artículo III de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando con sujeción al ordenamiento jurídico.



3.8 Asimismo, el artículo 9 de la Ley de N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el concejo municipal se encuentra facultado para aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.



3.9 En el artículo 80 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, siendo una función específica compartida de las municipalidades provinciales, el de administrar y reglamentar directamente o por cesión de servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.



3.10 La Minera Yanacocha SRL, a través de la Asociación Los Andes Cajamarca, mediante la Carta ALAC N° 195/2024 de fecha 02 de agosto de 2024, solicitó a la Municipalidad Provincial de Cajamarca la priorización del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua potable urbano en la zona norte de la ciudad de Cajamarca distrito de Cajamarca de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca", ratificando su decisión de continuar con el financiamiento y ejecución del proyecto, bajo el mecanismo de obras por impuestos.



3.11 El 21 de octubre de 2024, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, a través de la Carta N° 017- 2024-MPC-A, solicitó a **VIVIENDA** el financiamiento en ejecución conjunta de **LA INVERSIÓN**.



3.12 El 21 de octubre del 2024, mediante Proveído N° D05725-2024-VIVIENDA /VMCS el Despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento deriva el documento de la referencia al **PNSU**.



3.13 El 22 de octubre del 2024 mediante Informe N° D00425-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1.3, sustentado en la información remitida por la Subunidad de Estudios, Grupo de Evaluación y Registro de Inversiones de la Unidad de Proyectos, y de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSU; la Subunidad de Proyectos Especiales concluye que **LA INVERSIÓN** es viable, no existe duplicidad y se cuenta con los recursos para financiarlo mediante el mecanismo de Obras por Impuesto.

3.14 Mediante Memorando N° D00181-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, sustentado en el Informe N° D00143-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS-DGCCS, de la Dirección de Gestión y Coordinación en Construcción y Saneamiento, recomienda la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) conforme a los procedimientos internos correspondientes en el marco normativo estipulado por la Ley N°29230 y su Reglamento.

3.15 Mediante Informe N° D00428-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1.3, el Coordinador de la Subunidad de Proyectos Especiales, emite informe sustentatorio para la suscripción del **CONVENIO** con la finalidad de ejecutar **LA INVERSIÓN**, opinión que cuenta con la conformidad del responsable de la Unidad de Proyectos a través del Memorando N° D03052-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1.

3.16 Con Memorando N° D01070-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.1, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la suscripción del **CONVENIO**.

3.17 Con Informe N° D00168-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2, la Unidad de Asesoría Legal otorga opinión legal favorable a la suscripción del **CONVENIO**.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

4.1. El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer la Ejecución Conjunta en el marco de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado de **LA INVERSIÓN** denominada "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", con Código Único de Inversiones N° 2656700.

Así mismo, establecer las condiciones para que **VIVIENDA**, a través del **PNSU** y **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, realicen acciones conducentes para la fase de ejecución de **LA INVERSIÓN** (Expediente Técnico – Ejecución Física de Obra) y su supervisión; así como, establecer las responsabilidades, compromisos y otras condiciones mediante las cuales opera el mecanismo de obras por impuestos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias.

4.2. Los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, de manera independiente, es de acuerdo a la siguiente descripción:



DESCRIPCIÓN	S/
Costo de Ejecución de Obra	10,172,619.47
Costo de Gestión de Proyecto	192,446.55
Costo de Supervisión de la Ejecución de la Obra	634,535.4
Liquidación de Obra	62,540
Costo de Expediente Técnico	767,962.91
Costo de Supervisión de Expediente Técnico	54,854.49
Preinversión	165,230.92
<b>PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL</b>	<b>12,050,189.74</b>

4.3. **VIVIENDA** a través del **PNSU** asumirá adicionalmente a los componentes detallados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, el costo del Control Concurrente en el marco del financiamiento de **LA INVERSIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley N° 31358 – “Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente”, concordante con la Ley N° 29230 – “Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado” y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES**

5.1. Son compromisos y atribuciones de **VIVIENDA**, a través del **PNSU**, los siguientes:

- a) Solicitar a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** la información necesaria para la ejecución de **LA INVERSIÓN** (Expediente Técnico y Ejecución Física de Obra), y los documentos de la entidad competente, según sea el caso que sustenten la libre disponibilidad de los terrenos, entre otros que son necesarios según normativa vigente del Invierte.pe.
- b) Señalar en la ficha del Proyecto de Inversión en el Banco de Proyectos del Invierte.pe, que **LA INVERSIÓN** contará con más de una Unidad Ejecutora, indicando los componentes y montos que cada Unidad Ejecutora tendrá a su cargo.
- c) Asumir la Unidad Ejecutora a través de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a fin de ejecutar **LA INVERSIÓN** (Expediente Técnico y Ejecución Física de Obra), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. La oficina de Inversiones a solicitud de la Unidad Ejecutora del **PROGRAMA**, solicitará a la OPMI, la incorporación de **LA INVERSIÓN** en el Programa Multianual de Inversiones del Sector **VIVIENDA**.
- d) Coordinar la organización y conducción de los procesos de las fases de actos previos, proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, así como la fase de ejecución del mecanismo de Obras por Impuestos.
- e) Realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de **LA INVERSIÓN**, así como de otorgar la Conformidad de Recepción y de sus avances respectivos de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto de los componentes asignados a cada una de las partes, remitiendo a la Entidad Coejecutora un original de las mismas y de las que emita la Entidad Privada Supervisora.



- f) Realizar la aprobación del expediente técnico, así como la ejecución física de la obra hasta el cierre del proyecto, acorde con las fases del mecanismo de obras por impuestos y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- g) Solicitar a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** que tramite ante la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público, para lo cual se les remitirá los respectivos informes y conformidades, de conformidad con la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, teniendo en cuenta el porcentaje de participación para el financiamiento de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, conforme lo detallado en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- h) Registrar en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las variaciones y/o modificaciones (monto de inversión y/o verificación) que se originen durante la ejecución de las obras de **LA INVERSIÓN**, en el marco de la normatividad vigente.
- i) Registrar toda información relacionada a **LA INVERSIÓN** en el Banco de Proyectos del Invierte.pe, y asimismo, realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF, para la emisión del CIPRL correspondiente.
- j) Mantener actualizado los registros mensuales del Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, el cual se debe efectuar conforme a lo dispuesto en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- k) Registrar la ejecución de **LA INVERSIÓN** en el aplicativo informático de INFOBRAS de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido por la Directiva 005-2023-CG/GMPL.
- l) Realizar la transferencia física y contable de la obra luego de culminada, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, a favor de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** para su operación y mantenimiento.
- m) Asumir los costos del Control Concurrente de **LA INVERSIÓN**, conforme la normatividad vigente.

## 5.2. Son compromisos y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

- a) Verificar, antes de la suscripción del convenio bajo responsabilidad, que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o con los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de **LA INVERSIÓN** materia del presente Convenio, según corresponda. Así como garantizar el mismo, durante la Fase de Ejecución en caso se requiera.



- b) Priorizar **LA INVERSIÓN** materia del presente **CONVENIO** e indicará los componentes que financiará según la cláusula cuarta y sexta del presente documento, y remitirá el acuerdo a Proinversión para su publicación.
- c) Incorporar como Unidad Ejecutora a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra.
- d) Priorizar **LA INVERSIÓN** mediante Acuerdo de Concejo Municipal indicando los componentes que se compromete a financiar con los recursos presupuestarios que faculta la Ley N° 29230, Reglamento y normativa vigente.
- e) Registrar toda información relacionada a la **INVERSIÓN** en el Banco de Proyectos del Invierte.pe, y asimismo, realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF, para la emisión del CIPRL correspondiente.
- f) Facilitar y entregar a **PNSU** toda información relacionada al estudio de pre inversión de **LA INVERSIÓN** acorde al objeto del **CONVENIO**, bajo responsabilidad.
- g) Elaborar y remitir a **PNSU** los documentos técnicos, financieros y legales acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometen el crédito o capacidad financiera del Estado", con la finalidad de solicitar el informe previo a Contraloría General de la República.
- h) Enviar a **PNSU** los documentos requeridos por la Contraloría General de la República para la solicitud del Informe previo en el marco de la Ley N° 29230.
- i) Realizar el seguimiento de la elaboración del expediente técnico y ejecución física de la obra, así como informar al **PNSU** sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución del mismo, para lo cual designará a un Coordinador Responsable.
- j) Solicitar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del CIPRL al avance trimestral o a la culminación de la intervención según corresponda, para lo cual el **PNSU** le solicitará que tramite el CIPRL adjuntando los informes y conformidades establecidos en la normativa vigente de la Ley N° 29230, así mismo **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** a través de sus Oficinas de Presupuesto y Administración o quien haga su veces cumplirá con realizar el registro administrativo en el SIAF-SP de afectación presupuestal y financiera.
- k) Recibir la transferencia física de la obra luego de la recepción de la misma y su posterior transferencia contable de la Obra, para asumir la operación y mantenimiento de **LA INVERSIÓN** que garanticen la sostenibilidad del servicio.
- l) No formular nuevos proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componente de **LA INVERSIÓN**.



**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

6.1. **LAS PARTES** ejecutarán el presente **CONVENIO** en el marco de su disponibilidad presupuestal, con la cual, los porcentajes de participación para el financiamiento de **LA INVERSIÓN** se establecerá de la siguiente manera, de acuerdo a lo registrado en el aplicativo del Banco de Inversiones.

- La Municipalidad Provincial de Cajamarca: El 8.20% del monto total referencial de **LA INVERSIÓN**, el cual equivale a S/ 988,048.32 mediante la emisión del CIPRL.
- EL **PNSU**: El 91.80% del monto total referencial de **LA INVERSIÓN**, el cual equivale a S/ 11,062,141.42 mediante la emisión del CIPGN.

6.2. Las partes ejecutarán el presente **CONVENIO** en el marco de su disponibilidad presupuestal, los recursos que se requieren para dar cumplimiento a la emisión del CIPGN por el **PNSU** y el CIPRL por **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, según corresponda, serán asumidos de manera independiente, de acuerdo a la identificación de los componentes que se detallan a continuación:

COMPONENTES DE COEJECUCIÓN OXI		
COMPONENTE:	S/	Porcentaje
<b>Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento</b>		
EJECUCIÓN DE OBRA	10,172,619.47	
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	634,535.40	
LIQUIDACIÓN DE OBRA	62,540.00	
GESTIÓN DE PROYECTO	192,446.55	
<b>MONTO TOTAL REFERENCIAL Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>11,062,141.42</b>	<b>91.80 %</b>
<b>COMPONENTE: Municipalidad Provincial de Cajamarca</b>		
EXPEDIENTE TÉCNICO	767,962.91	
SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO	54,854.49	
PREINVERSION	165,230.92	
<b>MONTO TOTAL REFERENCIAL Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>988,048.32</b>	<b>8.20 %</b>
<b>MONTO TOTAL REFERENCIAL Y PORCENTAJE</b>	<b>12,050,189.74</b>	<b>100%</b>

6.3. Para los propósitos de la emisión del CIPGN y/o CIPRL, el **PNSU** y **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, según corresponda, se someten a las disposiciones contenidas sobre la materia en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

6.4. El presente **CONVENIO** para la ejecución conjunta de inversiones, bajo el mecanismo de obras por impuestos, no persigue fines de lucro, ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre las partes, cuyos compromisos serán asumidos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



## CLÁUSULA SETIMA: DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES

- 7.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente **CONVENIO**, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** designará un Coordinador Responsable para proporcionar información al **PNSU** respecto de los aspectos técnicos, financieros y legales en la ejecución de **LA INVERSIÓN**, para lo cual mediante carta comunicará al **PNSU** el nombre del coordinador designado, correos electrónicos y teléfonos fijos y/o celulares en un plazo máximo de 2 días hábiles de firmado el **CONVENIO**.
- 7.2 Por parte del **PNSU**, la Coordinación será realizada a través de la Unidad de Proyectos – Subunidad de Proyectos Especiales, para lo cual mediante carta se comunicará a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** el nombre del coordinador designado, correos electrónicos y teléfonos fijos y/o celulares, en un plazo máximo de 2 días hábiles de firmado el convenio.
- 7.3 Todo cambio en la designación de coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte por escrito en el domicilio indicado en la introducción del presente **CONVENIO** dentro del plazo de siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente en que cualquiera de las partes disponga del mencionado cambio.

## CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** tiene vigencia a partir del día siguiente de la firma del presente documento hasta el cierre de **LA INVERSIÓN**.

## CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier aspecto no previsto en el presente **CONVENIO**, así como las modificaciones y/o ampliaciones a su contenido y sentido, podrán ser establecidos de común acuerdo entre las partes, vía la suscripción de la adenda correspondiente, mientras se encuentre vigente el **CONVENIO**.

## CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1 El presente **CONVENIO** se resuelve por las siguientes causales:
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, contenido en documento escrito.
  - Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento del objeto y compromisos del **CONVENIO**.
- 10.2 La parte que invoca la resolución del presente **CONVENIO**, mediante comunicación escrita, pone en conocimiento de la otra su voluntad de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.
- 10.3 La resolución del **CONVENIO** no implica el derecho de resarcimiento o devolución de los importes de cofinanciamiento acordados, haciéndose mutua gracia y reciproca concesión de los mismos, por lo que **LAS PARTES** acuerdan no peticionar la devolución de los importes cofinanciados.



## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

11.1 **LAS PARTES** se comprometen a solucionar, en primera instancia, mediante trato directo cualquier discrepancia o controversia que surja a raíz de la interpretación o ejecución del presente **CONVENIO**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las mismas, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes a la celebración del presente **CONVENIO**.



11.2 Para tal efecto las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima del presente **CONVENIO** y la solución de las discrepancias o controversias será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores que formará parte integrante del presente instrumento.



11.3 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho.



11.4 El inicio del arbitraje deberá ser notificado a los domicilios de las partes consignado en el presente Convenio y al domicilio de: I) La Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ubicado en la Av. República de Panamá 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, al momento de inicio de la controversia; y; ii) La Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ubicado en la Av. Qapac Nan s/n, distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, al momento de inicio de la controversia.

11.5 Las partes acuerdan que no se aplica al presente convenio el procedimiento de árbitro de emergencia ante ningún centro arbitral.



11.6 El arbitraje será de derecho e institucional, resuelto por Árbitro Único si la cuantía de la controversia es igual o menor de cien (100) UITs. Para controversias mayores a cien (100) UITs o cuantía indeterminada será resuelta por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.



11.7 El arbitraje deberá ser iniciado en la jurisdicción de Lima; además deberá ser iniciado, única e indistintamente, ante las siguientes instituciones arbitrales:

- Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima
- Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú (AmCham Perú).

11.8 Será inválido y/o ineficaz y/o nulo el arbitraje iniciado en un centro distinto a los indicados en el párrafo anterior.



11.9 No se aplicará el reglamento de los Centros Arbitrales, mencionados, en los siguientes aspectos:



V°B°  
Lc. Elizabeth M.  
Lucas Velarde  
Responsable  
U.P.P.



V°B°  
DIRECCIÓN EJECUTIVA



V°B°  
Abon. GIOYANNA  
CHONINAQUI  
MIZA



V°B°  
Lc. Jared César  
de Madrid Martínez  
Coordinador  
SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO

- a) Los plazos para presentar los escritos de demanda, contestación y/o reconvencción será no menor de treinta (30) días hábiles.

Para la interposición de tachas y oposiciones contra los medios probatorios presentados con posterioridad a los escritos postulatorios, el plazo será no menor de treinta (30) días hábiles.

Las partes podrán presentar medios probatorios hasta antes del cierre de la etapa probatoria.

- b) En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada, según corresponda, por la parte que la ofrece o por el Árbitro Único o Tribunal Arbitral a una persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberán absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles.
- c) El plazo para presentar reconsideración será de diez (10) días hábiles, el mismo plazo rige para su absolución.
- d) El plazo para presentar recusación será de diez (10) días hábiles.
- e) El plazo para presentar alegatos será no menor de veinte (20) días hábiles.
- f) El plazo para presentar las solicitudes de interpretación, rectificación, exclusión o integración será no menor de quince (15) días hábiles.
- g) No será de aplicación las reglas IBA (International Bar Association).

11.10 En el proceso arbitral, las partes no podrán demandar intereses legales sobre los gastos arbitrales ni el Árbitro Único o Tribunal Arbitral ordenar el pago del mismo.

11.11 En el caso de Árbitro Único y del presidente del Tribunal Arbitral, la designación la realizará el Centro Arbitral determinado.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

12.1 **LAS PARTES** señalan, expresamente, que suscriben el **CONVENIO** de manera libre y de acuerdo a su competencia.

12.2. **LAS PARTES** pueden separarse del **CONVENIO**, previa notificación a la otra parte, con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, luego de la cual la separación surte efectos. La separación indicada no libera a la parte que solicita, del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del **CONVENIO** no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPLETORIEDAD**

En todo aquello no previsto en el presente **CONVENIO**, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

15.1 **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio.

15.2 De igual forma, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

15.3 En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** incumple lo establecido en esta cláusula, el **CONVENIO** queda resuelto.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

16.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de ceder su posición en el presente Convenio.

16.2 El incumplimiento de lo establecido en el numeral precedente por cualquiera de **LAS PARTES** facultará a la otra a resolver el presente **CONVENIO** en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

17.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo. En caso de variación de domicilio, esta deberá ser comunicada mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles.

17.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en tanto se dirija a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente **CONVENIO**, las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en el departamento Lima, a los 25 días del mes de **OCT.** de 2024.



*Joaquín Ramírez Gamarra*  
Alcalde Provincial

*Rossina Manche Mantero*

Por **VIVIENDA**  
Sra. Rossina Manche Mantero  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU

Por **LA MUNICIPALIDAD**  
Sr. Reber Joaquín Ramírez Gamarra  
Alcalde Provincial  
Municipalidad Provincial de Cajamarca

.....  
**ROSSINA MANCHE MANTERO**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

